

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-138/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se constató que mediante auto fechado 10 de mayo de 2021 se ordenó a la parte demandante realizar la notificación a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P. Sin embargo, a la fecha no se evidencia que tal orden haya sido cumplida en debida forma.

Por lo anterior, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho las resultas de esta diligencia con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de TREINTA (30) días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el abogado del extremo activo, por la secretaría de este despacho se procederá a oficiar a la EPS de la accionada **ALEXANDRA TORRE VILLABONA**, con el fin de conseguir los datos de ubicación de la misma.

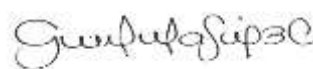
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **154** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA